



PROCESO AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO 2022-296

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación se advierte que la presente demanda se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por MARGARITA VELANDIA contra JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. – NOTIFICAR al demandado JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA el presente proveído en la dirección física conforme los artículos 291 y Ss. del C.G.P., informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO. - NOTIFICAR a la Defensora de Familia y Procuradora Judicial adscritas al Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

QUINTO. - TENER como canal digital de la abogada ROSA OJEDA CORREA, apoderada de la demandante, rosa969@gmail.com.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f02dc1e860b5d6c4f0084fcadeeba5ecf9ef2fb30f2d6c43dc001d90d3e71f6**

Documento generado en 27/07/2022 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>